

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción IV, 63, 64, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes es competente para conocer y resolver el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 2 de agosto de 2010, mediante oficio con clave alfanumérica ALDF/SCG/AAR/231/10, la Presidencia de la Comisión de Gobierno recibió la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por la Diputada

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Con fundamento en los artículos 44 fracción XIII y 89 de la Ley Orgánica; así como de los artículos 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presidencia de la Comisión de Gobierno turno el 26 de agosto del 2010, mediante oficio CDG-Z-856/10 la iniciativa en comento a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.

3.- El secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes por instrucciones de su Presidente y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informo mediante el oficio ALDF/CAIPBOAM/87/10 con fecha de 6 de septiembre de 2010, a los diputados integrantes de la Comisión, el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- El 18 de noviembre de 2010, mediante el oficio ALDF/HMM/142/2010, el Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes solicito a la Comisión de Gobierno una prorroga al periodo de dictaminación de la iniciativa referida, con base al artículo 32 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

5.- En sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autorizo la solicitud de prorroga para analizar y dictaminar la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Ley de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana en el Distrito Federal.”

6.- En seguimiento de los acuerdos derivados de la Quinta Reunión de Trabajo de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; celebrada el 14 de diciembre de 2010, se envió el oficio ALDF/CAIPOAM/01/11, con fecha 10 de enero de 2011 solicitando a los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, sus observaciones y comentarios referentes a la Iniciativa en comento, con el objeto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

7.- Mediante el oficio AEAJ/VL/007/11, la Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez, integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, envió sus comentarios y observaciones a la Iniciativa antes referida.

8.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se reunió el día 22 de Febrero de 2011, en la Sala Cuatro de la calle de Gante 15, Colonia Centro, con el objeto de dictaminar la iniciativa de mérito y de esta forma someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo primero el derecho de todo individuo a gozar de las garantías que la Constitución otorga, sin que estas puedan restringirse o suspenderse, solo en los

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



casos y con las condiciones que ella misma establece. Por otra parte establece la prohibición de la esclavitud y de la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Segundo.- Por otra parte la carta magna establece en su artículo 11, que “todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, (Sic DOF 05-02-1917) por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Tercero.- Existen diversos instrumentos jurídicos internacionales en torno a la salvaguarda y ejercicio de los derechos humanos de toda persona, la base de estos instrumentos jurídicos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Específicamente, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado una serie de instrumentos jurídicos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Cuarto.- Un principio general del derecho internacional, establece que los pactos son para cumplirse (*pacta sunt servanda*). La firma y ratificación por parte del Estado Mexicano de los Convenios y tratados, implica que las normas contenidas en dichos instrumentos jurídicos deben de formar parte del orden jurídico interno nacional.

Quinto.- Así lo establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Sexto.- En este tenor, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirman y abundan en el ámbito de su alcance jurídico que los derechos humanos deben ser salvaguardados y ejercidos en el contexto de aplicación de los Estados signantes, así como de manera particular el Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Séptimo.- Que esta Comisión dictaminadora asume y ratifica los preceptos contenidos en la exposición de motivos establecida en la iniciativa sujeta a dictamen, misma que señala que:

La movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Han aportado tanto al desarrollo de todas las sociedades, así como al enriquecimiento de las culturas. Sin embargo, la mayor complejidad que hoy les caracteriza, por una visión parcial de políticas de Estado y sectores de la población, que han tratado de criminalizarla, así como el creciente peso específico que tienen tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, están obligando a los gobiernos y a los actores públicos, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio,

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



sino a diseñar, concretar e instrumentar políticas públicas para su atención, así como para prevenir, evitar y combatir las violaciones recurrentes y muchas veces sistemáticas, a los derechos de las personas en esta condición.

En el actual contexto global este fenómeno sobresale por la persistente violación de los derechos de las y los migrantes, presente tanto en países receptores o de destino, como de tránsito y origen, al igual que por la dificultad para garantizar su acceso a los sistemas de justicia, y su enfrentamiento a situaciones de discriminación y de ruptura comunitaria y familiar, opacando los aspectos positivos que genera la migración y la interculturalidad que promueve.

En estas condiciones, son particularmente vulnerables las y los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, mujeres, indígenas, personas discapacitadas o con preferencias sexuales diferentes, los desplazados por catástrofes ambientales (migrantes ambientales), así como las personas en busca de asilo o refugio por persecución política y pobreza extrema.

A los obstáculos que deben enfrentar las y los migrantes para ejercer sus derechos de manera plena, se debe añadir la latente situación de riesgo, discriminación y miseria que rigen su vida cotidiana, condición que ha sido denominada como indigencia trashumante. De humana en el siglo XXI, cuyas causas hunden sus raíces en las políticas económicas implementadas en los últimos años con evidentes rasgos de exclusión, concentración de la riqueza y aumento de la pobreza; en los conflictos armados y beligerantes entre países, pueblos y comunidades, así como en el fracaso de los Estados para generar condiciones óptimas para el desarrollo humano de sus gobernados.

El proceso histórico en la Ciudad de México dio cabida a la conformación de distintas comunidades de distinto origen nacional derivado del derecho de asilo, refugio y hospitalidad que caracteriza a la sociedad mexicana. Esto derivó en la conformación de una ciudad intercultural desde diversas aristas. Una de ellas, junto con los pueblos originarios y comunidades indígenas que habitan en la entidad, la constituyen los conglomerados sociales de distinto origen nacional que han enriquecido y diversificado la construcción de esta Ciudad. Actualmente se tienen identificados más de 40 comunidades de distinto origen nacional de distinto origen nacional que, siendo mexicanos y capitalinos, fortalecidos con los nuevos arribos que a diario se registran en los anales de la capital, siguen con sus tradiciones y valores culturales. De ahí que hoy nuestra entidad cuente con comunidades palestinas, libanesas, judías, árabes, iraníes, asirias, sirias, armenias, españolas, francesas, alemanas, estadounidenses, colombianas, guatemaltecas, salvadoreñas, panameñas, venezolanas, peruanas, argentinas, chilenas, en fin, un gran número de comunidades que han encontrado en el Distrito Federal un modo de vida adecuado.

La migración actual se muestra en gran parte como uno de los rostros de la exclusión extrema que comparte los rasgos comunes con la experiencia del exilio: el desarraigo y la pérdida de horizontes temporales y espaciales, así como la transformación o anulación de expectativas laborales o de relaciones personales, búsqueda de identidad y de residencia, entre otros aspectos.

A pesar de la predominante percepción negativa de la migración es indispensable citar las aportaciones enriquecedoras que estos movimientos han generado para toda la humanidad a lo largo de su historia. Experiencias como la llegada de refugiados a México, de diferentes países y continentes, o la dignidad con que numerosos connacionales mexicanos han logrado su residencia en Estados Unidos y Canadá, nos demuestran que la migración no es un

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



problema, sino una realidad social, que hace evolucionar y contribuye positivamente a las sociedades de origen y destino, como lo señala el Informe 2009, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Sin embargo, las condiciones actuales de la migración mundial nos obligan a observarla no sólo como un fenómeno estadísticamente creciente sino, sobre todo, como un drama humano con dimensiones y expresiones personales de consecuencias múltiples y trágicas, que atentan contra la dignidad y la igualdad de derechos de las personas, frente al que, como integrantes de la sociedad, no podemos permanecer impasibles, y como gobierno democrático y socialmente responsable debemos responder con una política acorde a dichas condiciones.

En este sentido, durante la última década el Distrito Federal ha experimentado un proceso intenso de reforma y reestructuración del marco jurídico e institucional encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de sus habitantes, a través de políticas y acciones gubernamentales concretas.

Hoy es posible afirmar que la Ciudad de México es la única entidad del país cuyos habitantes cuentan con un conjunto de disposiciones y programas enfocados a ampliar y garantizar el ejercicio no sólo de las garantías constitucionales sino también de los derechos humanos reconocidos en diversos tratados internacionales.

Vista desde esta perspectiva, la Ciudad de México es un espacio en constante transformación social, económica y cultural, caracterizado por la construcción de un marco jurídico e institucional fundado en la equidad y el desarrollo integral de sus habitantes. Es un espacio donde los grupos más expuestos de la sociedad, así como las distintas concepciones y formas de vida han podido materializar sus demandas en una Ley o en un programa gubernamental. Ejemplos de ello son las reformas legislativas en materia de equidad e identidad de género; erradicación de la discriminación; despenalización del aborto; prevención contra la violencia familiar; reconocimiento de sociedades de convivencia; becas e incentivos educativos; acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos; pensión alimentaria para adultos mayores y madres solteras, entre otros.

Derivado de este nutrido marco de derechos que debe hacer cumplir el Gobierno del Distrito Federal, se estableció una estrategia de política de Equidad en el Programa General de Desarrollo 2007-2012, con la finalidad de abatir la desigualdad y de lograr un desarrollo social pleno. Con ello se rebasa la tradicional planeación y ejecución sectorial, para pasar a una transversal, intersectorial e integral de largo plazo, de forma que todas las acciones y programas de gobierno se rijan por el principio de la equidad.

Aunado a lo anterior, el 26 de agosto del 2009, se decretó el Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal (PDHDF), atender de manera específica la diversidad de la población que habita en la Ciudad de México.

El objetivo principal de la implementación de ese programa es “el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos en la Ciudad de México, y para ello es indispensable que todas las instancias públicas involucradas en este proceso asuman el compromiso de conjuntar esfuerzos para la realización de los derechos humanos” (PDHDF, 2009: 41).

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Con relación a la población migrante, el PDHDF ha establecido en su capítulo 29, los “Derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como las acciones que deben desarrollar y ejecutar el GDF, la ALDF y el TSJDF, entre otras instancias públicas para erradicar no sólo las conductas discriminatorias y excluyentes de particulares y servidores públicos hacia las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, sino también para garantizar el pleno ejercicio de todos sus derechos, en especial sus derechos a la salud, educación, vivienda, trabajo y acceso a la justicia, dentro de un marco de respeto al principio de igualdad y no discriminación” (PDHDF, 2009: 937)

Este programa decreta en su acción 2300: “Aprobar la Ley de hospitalidad y atención a migrantes en el Distrito Federal, e implementar las acciones y mecanismos contemplados en la misma, y designa como responsable a la ALDF, en un periodo de corto plazo.” (PDHDF, 2009, 953)

Octavo.- Que con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en tránsito por el territorio de la ciudad de México, en un marco de respeto a los derechos humanos, es necesario emprender ajustes al marco normativo local, en concordancia con los instrumentos jurídicos internacionales y la propia Constitución. La cual establece en su artículo 73 fracción XVI, las facultades del Congreso de la Unión “para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”, en observancia a lo anterior es menester especificar que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley De Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, no invade el ámbito de competencia federal.

Noveno.- Que se reconocen los distintos esfuerzos a nivel nacional desde el ámbito de la política y legislación local en torno al tema de la migración, que también se establecen en la iniciativa en comento en el siguiente sentido:

Cabe señalar, que la situación de migración no es única del Distrito Federal, sino que en todos los estados de la República se viven situaciones similares, incluso con mayor envergadura como los estados del Norte, Zacatecas y Michoacán, de tal

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



suerte que en algunos de estos estados se han dado importantes reformas jurídicas y cambios institucionales. Destacan las reformas a las constituciones locales y a otras leyes en Michoacán y Zacatecas con el propósito de brindar mayor protección a migrantes y sus familias, así como para hacer posible su representación en los Congresos locales e incluso candidaturas a presidente municipal, como es el caso de Zacatecas donde, además, se puso en marcha el programa Cuatro por Uno y el apoyo a los exbraceros. Ahí se ha atendido también la problemática de los transmigrantes centroamericanos.

En Michoacán, su actual gobierno creó la Secretaría del Migrante, sentando un precedente nacional muy importante de gestión pública en este terreno. En Sonora recientemente su H. Congreso aprobó la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes. En Durango se aprobó la Ley de Protección a Migrantes. En Puebla actualmente su Congreso tiene en proceso de dictamen la Iniciativa de Ley de Protección a Apoyo a los Migrantes y sus Familias. En Jalisco también se debate sobre la creación de una Secretaría de Asuntos Migratorios y se avanza en programas de vivienda para migrantes como reactivadores de la economía local y destino de remesas. En Morelos hay una iniciativa para la creación del Instituto Morelense de Atención al Migrante y su Familia. Además, se está abordando la atención a migrantes en el ámbito de los gobiernos municipales.

Resalta el hecho que el Congreso del Estado de Chiapas aprobó sendas reformas a sus Constitución estatal para elevar a ese rango los derechos de las personas migrantes, sentando un precedente digno de traducirse en los diversos instrumentos jurídicos a escala de las entidades federativas, como lo que pretende el proyecto sujeto a este dictamen.

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Décimo.- Que en aras de someter a consulta pública el tema de la interculturalidad y movilidad humana, la Asamblea Legislativa junto con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal y el Consejo de Europa convocaron a un Foro en la materia, en agosto pasado mediante foros de debate en el que destaca de manera particular el análisis a la iniciativa sujeta a dictamen.

Undécimo.- Que cabe resaltar que en dicho evento la Coordinadora General del Diálogo Intercultural del Consejo de Europa, Gabriella Battaini-Dragoni, anunció la incorporación de la Ciudad de México en el Programa de Ciudades Interculturales de dicho Consejo y la Comisión Europea, misma que asume compromisos internacionales en el logro de una política de interculturalidad y movilidad humana.

En ese acto, se reconoció el liderazgo que la Ciudad de México ha asumido no sólo en la instauración de compromisos enfocados en la aplicación de una política pública de vanguardia; sino en el hecho de elevar las acciones a rango de Ley, situación que colocaría a la ciudad por encima de cualquier esfuerzo realizado por el resto de las ciudades interculturales hasta el momento, ofreciendo un modelo a seguir tanto para las ciudades incorporadas ya al programa europeo como al resto de ciudades que se incorporarán en el año 2011 a la Red Global de Ciudades Interculturales.

Cabe resaltar que el Consejo de Europa llevó el modelo de la Ciudad de México, ante la Comisión de la Unión Europea para que ésta definiera el modelo de aprobación de la Red Global en comento; que será presentada en el Foro Mundial del Diálogo Intercultural a celebrarse en la ciudad de Bakú, en la República de Azerbajan en abril de 2011.

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Duodécimo.- Que tomando en cuenta los elementos de las actividades descritas en los considerandos anteriores esta Comisión Dictaminadora considera realizar algunas modificaciones en torno al articulado descrito en la Iniciativa en el siguiente sentido:

- a) Se redefine el título de la Ley para ubicarla en los temas sustantivos que regula para quedar como LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- b) En función de lo anterior se reestructuran los capítulos de la iniciativa para quedar en ocho capítulos en el siguiente orden:
 - a. Capítulo I De las disposiciones generales
 - b. Capítulo II De la movilidad humana
 - c. Capítulo III De la hospitalidad
 - d. Capítulo IV De los derechos
 - e. Capítulo V De la interculturalidad
 - f. Capítulo VI De la competencia y coordinación
 - g. Capítulo VII De la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana
 - h. Capítulo VIII De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana
 - i. Artículos transitorios
- c) Se adecúa el artículo primero para clarificar el objeto de la ley en comento y se mejora la técnica jurídica.
- d) Se incluye en las definiciones de la ley el término de comunidades de distinto origen nacional y se mejora la redacción en otras definiciones.
- e) Se incluye la disposición de que la atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan de la aplicación de la ley se hará mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento establezca.
- f) Se incluye la disposición de la creación del padrón de huéspedes de la Ciudad con el objetivo de apoyarles en el ejercicio de sus derechos humanos, así como acompañarles en sus procesos de regularización, así como la disposición relacionada con la creación de programas de ayudas sociales para la atención social no sólo a

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



huéspedes sino a las comunidades de distinto origen nacional ya asentadas históricamente en la Ciudad de México.

- g) Se readecúa el capítulo sobre los derechos aplicables a los sujetos de la Ley, evitando que se aquellos que corresponde a la autoridad federal.
- h) Se incluye el capítulo de la Interculturalidad para equiparar sus disposiciones al rango de cumplimiento a estándares internacionales, definiendo principios aplicables a la política pública, los criterios para sus programas, la incorporación del Índice de la Interculturalidad, la celebración de convenios en la materia, así como la operación del Centro de la Interculturalidad, la instauración del programa de monitoreo intercultural, la capacitación en lenguas, la realización de diagnósticos y la elaboración de materiales didácticos para el fomento de la interculturalidad y respeto a los derechos humanos.
- i) Se adecúa el marco de atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad parra las Comunidades para el mejor ejercicio de las mismas.
- j) Se mejora la técnica jurídica en el capítulo correspondiente a la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana.
- k) Se elimina el capítulo de la creación de Centros de Interculturalidad y Movilidad Humana.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



ÚNICO.- Se expide LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Administración Pública.- La Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Comisión.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana;
- III. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios del Distrito Federal que descendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;
- IV. Criterios.- Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;
- V. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes del Distrito Federal y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.
- VII. Ley.- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- VIII. Migrante.- Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;
- IX. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana; y
- X. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 3°.- Son sujetos de la presente Ley:

- I. Personas de comunidades de distinto origen nacional;
- II. Huéspedes;
- III. Migrantes; y
- IV. Familiares del migrante.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4°.- La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan del cumplimiento de esta Ley se definirán mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca aplicables a personas de distinto origen nacional, huéspedes, y migrantes y sus familiares.

CAPÍTULO II **De la movilidad humana**

Artículo 5°.- La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 6°.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
 - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y
 - c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

Artículo 7°.- En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

Artículo 8°.- El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno del Distrito Federal independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

CAPÍTULO III De la Hospitalidad

Artículo 9°.- El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio del Distrito Federal y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 10.- Las y los huéspedes tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que tengan una mayor vulnerabilidad por motivos sociales y económicos, la Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos.

Artículo 11.- La Secretaría creará un padrón de huéspedes de la Ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización. La inscripción en el padrón de huéspedes, no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecida en la presente ley.

Artículo 12.- La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México. El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

CAPÍTULO IV De los derechos

Artículo 13.- En el Distrito Federal las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

- I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;
- II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;
- III. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;
- V. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;
- VI. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
- VII. Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación;
- VIII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición;
- IX. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;
- X. Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
- XI. Proteger sus valores culturales propios;

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- XII. Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XIII. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XIV. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- XV. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y
- XVI. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V **De la interculturalidad**

Artículo 14.- La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

Las autoridades del Distrito Federal tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

Artículo 15.- La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La Secretaría, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

Artículo 16.- Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría y las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Adaptar la gobernanza, instituciones y servicios a una población diversa;
- III. Desegregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que tienda puentes y confianza entre las comunidades migrantes y de distinto origen nacional;
- IV. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- V. Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.
- VI. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para diversas comunidades;
- VII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- VIII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural; y
- IX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en el contexto urbano.

Artículo 17.- La Secretaría formulará y evaluará el Índice de Interculturalidad como herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada con otras ciudades interculturales a escala mundial.

El índice de Interculturalidad se complementará con los datos que proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores y académicos, así como organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que la Secretaría emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para la instrumentación de este Índice.

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 18.- La Secretaría promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

Artículo 19.- La Secretaría operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho Centro promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos de la Secretaría y demás entidades y dependencias de la administración pública.

Artículo 20.- La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 21.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 22.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en el Distrito Federal de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.

Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en el Distrito

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

CAPÍTULO VI De la Competencia y Coordinación

Artículo 24.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.

Artículo 25.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;
- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;
- III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familias;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas;
- V. Vincular las políticas, programas y servicios con capitalinos en el exterior;
- VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a migrantes y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;
- VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones;
- VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes y sus familiares, y para

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
- IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;
 - X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;
 - XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;
 - XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;
 - XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;
 - XIV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales; y
 - XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares en el Distrito Federal.

Artículo 27.- Las delegaciones ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

CAPÍTULO VII De la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 29.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:

- I. La o el titular de la Secretaría, quien tendrá a su cargo la presidirá;
- II. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - c) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) Secretaría de Salud;
 - f) Secretaría de Turismo;
 - g) Secretaría de Cultura;
 - h) Secretaría de Educación;
 - i) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
 - j) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
 - k) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
 - l) Procuraduría Social.
 - m) Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
- III. Las y los titulares de las Jefaturas Delegacionales; y
- IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Delegaciones podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz.

El o la Presidenta de la Comisión, nombrará a la o el Secretario Técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 30.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;
- II. Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- V. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Aprobar su ordenamiento interior; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley.

El funcionamiento de dicha Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31.- La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos y comunidades indígenas y originarias, de comunidades de distinto origen nacional, de campesinos y productores agropecuarios; comunidades agrarias, instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas

La Secretaría podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración Pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana

Artículo 32.- Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las delegaciones, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Garantizar los derechos a los que se refiere el artículo 13 de la presente Ley;
- II. Proteger y apoyar a los sujetos de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;
- V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como en el traslado de restos funerarios de migrantes;
- VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes del Distrito Federal y propiciar la reintegración familiar;
- VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en el Distrito Federal;
- VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social del Distrito Federal, observando la legislación federal aplicable; y
- IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

Artículo 33.- En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 34.- La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para el Distrito Federal.

Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa deberá contener:

- I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión; y
- VI. Los medios de defensa e inconformidad.

Artículo 35.- La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con migrantes para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en el Distrito Federal.

Artículo 36.- La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.

Artículo 37.- El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 38.- La Secretaría publicará bianualmente el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana.

Artículo 39.- Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las Delegaciones y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, sin perjuicio aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán los recursos presupuestales necesarios para cumplir con los objetivos de los programas a que este Decreto se refiere.

TERCERO.- Las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

CUARTO.- La Secretaría establecerá el Reglamento de Ley en un período no mayor a los 180 días hábiles a la publicación de este Decreto.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA
PRESIDENTE

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
VICEPRESIDENTE

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN
INTEGRANTE

DIP. JORGE PALACIOS ARROYO
INTEGRANTE